



Sesión: Segunda Sesión Ordinaria.

Fecha: 15 de junio de 2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/37/2020

DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 0090/IEEM/IP/2020

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UTAPE. Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha doce de marzo de dos mil veinte, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00090/IEEM/IP/2020**, mediante la cual se expresó lo siguiente:

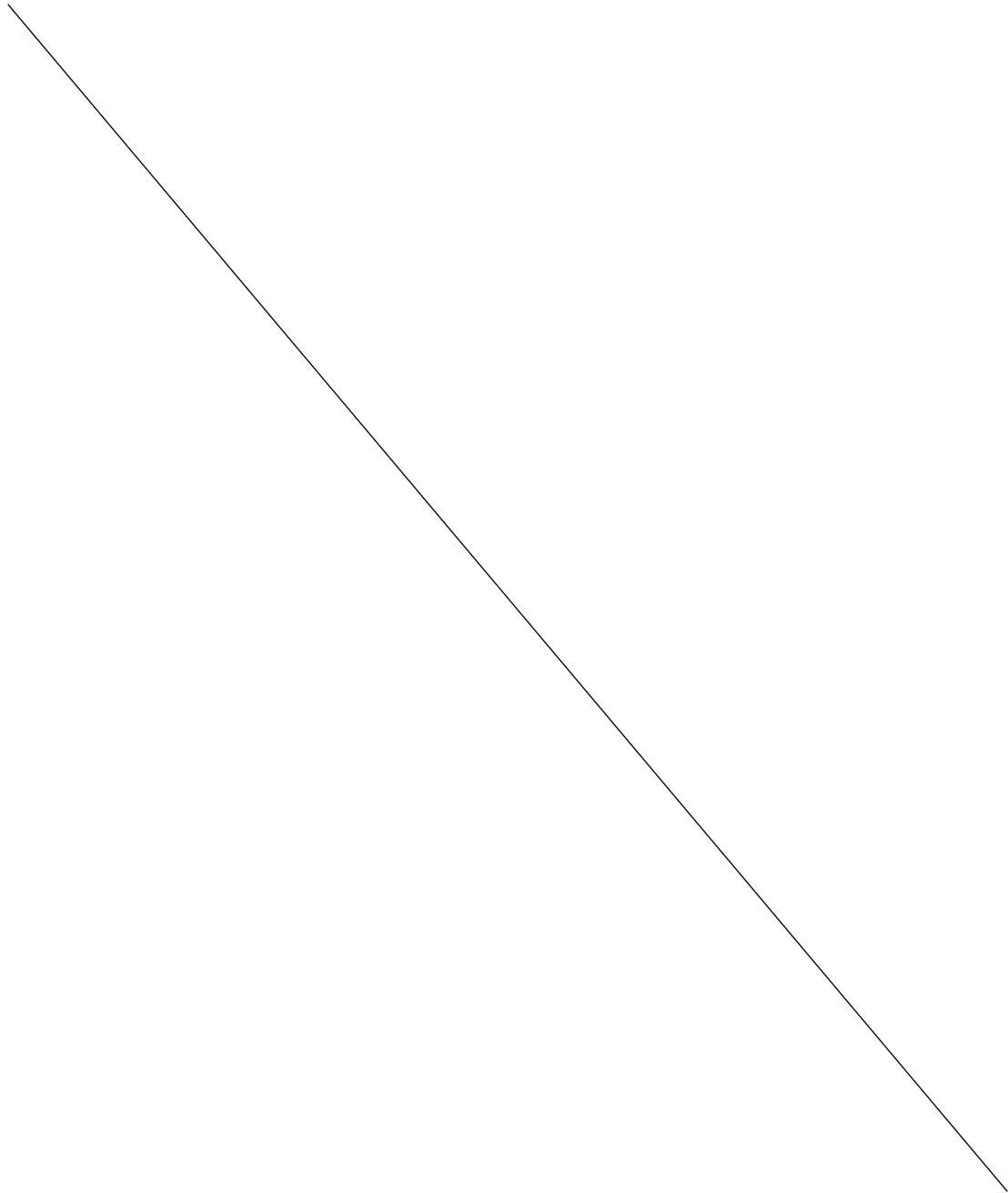
“A quien corresponda: Solicito la siguiente información pública: 1. Renuncias de los vocales distritales y municipales de los procesos electorales 2009, 2011, 2012, 2014-2015, 2016-2017 y 2017-2018. Agradezco anticipadamente su atención.” (Sic).

2. De lo anterior, la solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la UTAPE, toda



vez que la información obra en los archivos de la misma.

3. En ese sentido, la UTAPE, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información relativa a los procesos electorales 2009, 2011 y 2012, lo cual fue planteado en los términos siguientes:



Toluca de Lerdo, México, a 7 de abril de 2020.
IEEM/UTAPE/0077/2020

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Con relación a su similar número IEEM/UT/391/2020, relativo a la solicitud de información registrada con el número de folio 00090/IEEM/IP/2020, en la que se requiere: "A quien corresponda: Solicito la siguiente información pública: 1. Renuncias de los vocales distritales y municipales de los procesos electorales 2009, 2011, 2012, 2014-2015, 2016-2017 y 2017-2018. Agradezco anticipadamente su atención." (sic), atentamente informo a usted que se procedió a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, tomando las medidas necesarias para su localización y agotando todas las instancias para su búsqueda donde, por su naturaleza, solo podría encontrarse, sin ubicarse documento alguno que dé respuesta al requerimiento del particular sobre los procesos electorales 2009, 2011 y 2012.

Lo anterior es así, toda vez que en fechas 19, 20 y 21 de marzo del año 2013, se llevó a cabo la baja documental de la documentación y papelería utilizada en la selección de vocales, instructores y capacitadores, así como en la evaluación del desempeño de vocales correspondiente a los procesos electorales 2009, 2011 y 2012; asimismo, el 19 de julio del citado año, tuvo lugar la actividad de recopilación de documentos de los procesos electorales anteriores en desuso, para ser enviados a su destrucción.

Por lo anterior, y ante la imposibilidad material de entregar la información solicitada, respetuosamente le pido que, si para ello no existe inconveniente, sea sometida a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la misma, con fundamento en los artículos 19, tercer párrafo y 169, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para mejor proveer, anexo al presente se encuentran dos actas circunstanciadas, con las cuales se corrobora la inexistencia de información, toda vez que se poseyó, pero con posterioridad no obra en los archivos de esta Unidad Técnica.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

JOSÉ RIVERA FLORES
SUBJEFE DE DESARROLLO, EVALUACIÓN
Y ATENCIÓN AL SPEN

C.C.P. Lic. Pedro Zamudio Godínez.- Consejo Presidencial del Consejo General.
Lic. Francisco Javier López Carral.- Secretario Ejecutivo.
Archivo/Ministerio.
JRF/UCASAM/DA/ME/CA/IC
Serie: 130.1



CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) En el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia se señala que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.
- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y



motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Asimismo, su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en este Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- *Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;*
- *Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;*
- *Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.*
- *Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma.

III. Motivación

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Dicho lo anterior, es importante señalar que, en sesión extraordinaria celebrada el trece de agosto de dos mil doce, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/239/2012, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2013, no obstante, después emitió el Acuerdo N°. IEEM/CG/04/2013 de adecuaciones al citado programa, en fecha primero de febrero de dos mil trece.

En este sentido, la entonces Dirección del Servicio Electoral Profesional (DSEP), ahora UTAPE, contaba, entre otras, con una actividad relativa a **“Llevar a cabo la destrucción de material de procesos electorales anteriores, previo**



conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional”, identificada con el número 2 en el Programa Anual de Actividades, tal como se muestra a continuación:

DSEP

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 6 PROGRAMA GENERAL DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

PROYECTO ESPECÍFICO: 6.1 DESCRIPCIÓN: Fortalecimiento del Servicio Electoral Profesional

OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Proponer las normas para el Servicio en Órganos Centrales que garanticen procedimientos transparentes y la igualdad de oportunidades. Diseñar y ejecutar los programas relacionados con la profesionalización que garanticen el desarrollo de los miembros del Servicio Electoral Profesional para la realización de sus actividades.
Implementar los programas relacionados con la profesionalización y desarrollo de los miembros del Servicio Electoral Profesional.
Analizar los programas de reclutamiento y selección concluidos en órganos desconcentrados
Consolidar los sistemas de registro que permitan dar un seguimiento puntual al desarrollo profesional de los miembros del Servicio.
Depurar y verificar los archivos existentes.

PROGRAMACIÓN																			
NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
1	Elaborar el proyecto de Programa General del Servicio Electoral Profesional 2013, para órganos centrales.	Proyecto	1	Ordinaria	NO	DSEP		u?	u?										
2	Llevar a cabo la destrucción de material de procesos electorales anteriores, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.	Acta	1	Ordinaria	NO	DSEP		u?	u?										

De lo anterior se advierte que, en fechas diecinueve, veinte y veintiuno de marzo del año dos mil trece, la DSEP, ahora UTAPE, llevó a cabo la destrucción del material de los procesos electorales anteriores, para ser precisos, de los años 2009, 2011 y 2012, mediante la técnica de trituración, lo cual se acredita con el Acta Circunstanciada de la destrucción de la documentación y papelería utilizada en la selección de vocales, instructores y capacitadores, así como en la evaluación del desempeño de vocales correspondiente a los mencionados procesos electorales y las Actas Circunstanciadas de la continuación de la destrucción de la documentación y papelería utilizada en la selección de vocales, instructores y capacitadores, así como en la evaluación del desempeño de vocales correspondiente a los aludidos procesos electorales.

Asimismo, en fecha veintinueve de julio de dos mil trece, la DSEP, ahora UTAPE, remitió a la Dirección de Organización siete cajas de archivo muerto, conteniendo diversa documentación en desuso para su destrucción, lo cual se acredita con el acta circunstanciada de fecha diecinueve de julio de dos mil trece y el acta circunstanciada de entrega-recepción de papel en desuso, de fecha veintinueve de julio del mismo año.

Ahora bien, toda vez que la información fue generada, poseída y administrada previamente por este Sujeto Obligado, es decir, existió de manera previa en los archivos del IEEM, debe emitirse la declaratoria de inexistencia, toda vez que la misma ya no es conservada por este Sujeto Obligado, derivado de su baja documental.



Sirve de sustento a lo anterior, el criterio de interpretación en el orden administrativo emitido por el INFOEM número 0003-11, el cual es del tenor siguiente:

CRITERIO 0003-11

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01073/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.



Habiendo establecido lo anterior, en términos de la Ley de Transparencia del Estado, se exponen los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada y se emite la declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico:

1.- Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información

En fecha siete de abril del año dos mil veinte, la UTAPE remitió el oficio identificado con el número IEEM/UTAPE/0077/2020, mediante el cual solicitó la declaratoria de



inexistencia, tal cual se observa a continuación:



UNIDAD TÉCNICA
PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL ELECTORAL

Toluca de Lerdo, México, a 7 de abril de 2020.
IEEM/UTAPE/0077/2020

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Con relación a su similar número IEEM/UT/391/2020, relativo a la solicitud de información registrada con el número de folio 00090/IEEM/IP/2020, en la que se requiere: "A quien corresponde: Solicito la siguiente información pública: 1. Renuncias de los vocales distritales y municipales de los procesos electorales 2009, 2011, 2012, 2014-2015, 2016-2017 y 2017-2018. Agradezco anticipadamente su atención." (sic), atentamente informo a usted que se procedió a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, tomando las medidas necesarias para su localización y agotando todas las instancias para su búsqueda donde, por su naturaleza, solo podría encontrarse, sin ubicarse documento alguno que dé respuesta al requerimiento del particular sobre los procesos electorales 2009, 2011 y 2012.

Lo anterior es así, toda vez que en fechas 19, 20 y 21 de marzo del año 2013, se llevó a cabo la baja documental de la documentación y papelería utilizada en la selección de vocales, instructores y capacitadores, así como en la evaluación del desempeño de vocales correspondiente a los procesos electorales 2009, 2011 y 2012; asimismo, el 19 de julio del citado año, tuvo lugar la actividad de recopilación de documentos de los procesos electorales anteriores en desuso, para ser enviados a su destrucción.

Por lo anterior, y ante la imposibilidad material de entregar la información solicitada, respetuosamente le pido que, si para ello no existe inconveniente, sea sometida a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la misma, con fundamento en los artículos 19, tercer párrafo y 169, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para mejor proveer, anexo al presente se encuentran dos actas circunstanciadas, con las cuales se corrobora la inexistencia de información, toda vez que se poseyó, pero con posterioridad no obra en los archivos de esta Unidad Técnica.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
. ATENTAMENTE**



**JOSÉ RIVERA FLORES
SUBJEFE DE DESARROLLO, EVALUACIÓN
Y ATENCIÓN AL SPEN**

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que, como ya se mencionó en líneas anteriores, la documentación relativa a las renuncias de los vocales distritales y municipales de los procesos electorales 2009, 2011 y 2012, cumplieron su finalidad, cuya secuencia derivó en

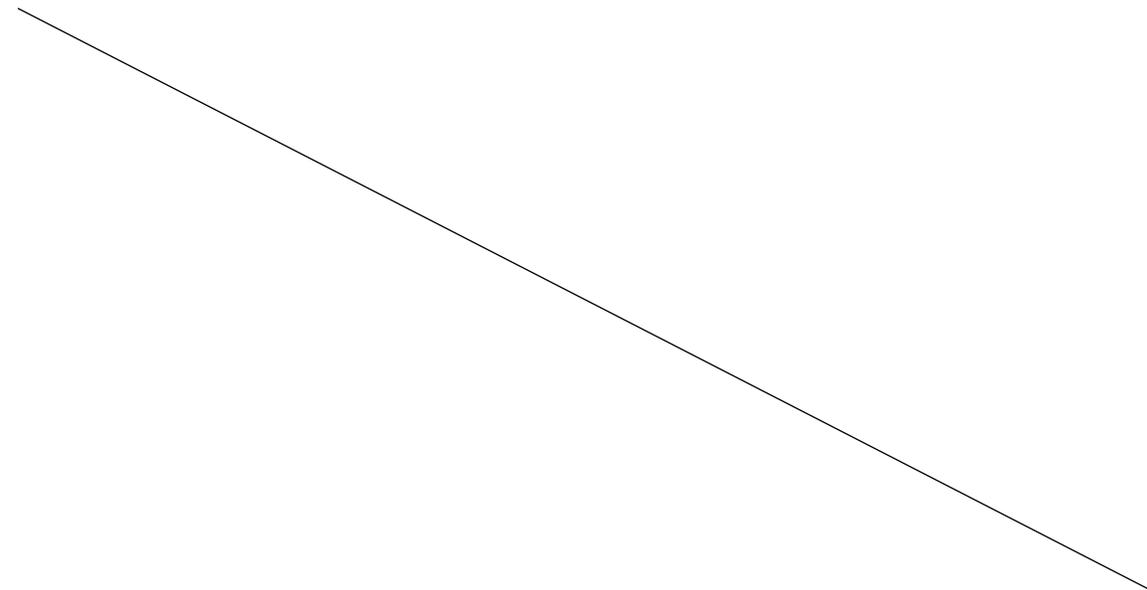


su baja documental y posterior destrucción mediante la técnica de trituración.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia, por lo que resulta imposible determinar medidas para la localización de los documentos que fueron destruidos, pues existe evidencia documental (actas circunstanciadas) de que la información solicitada fue objeto de baja documental.

2. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento

Como ya se mencionó con antelación, en fechas diecinueve, veinte y veintiuno de marzo del año dos mil trece, la DSEP, ahora UTAPE, llevó a cabo la destrucción del material de los procesos electorales relativos a los años 2009, 2011 y 2012, con lo cual, se acreditó la baja documental de la información mediante la técnica de trituración, lo cual quedó acreditado con el Acta Circunstanciada de la destrucción de la documentación y papelería utilizada en la selección de vocales, instructores y capacitadores, así como en la evaluación del desempeño de vocales correspondiente a los citados procesos electorales y las Actas Circunstanciadas de la continuación de la destrucción de la documentación y papelería utilizada en la selección de vocales, instructores y capacitadores, así como en la evaluación del desempeño de vocales correspondiente a los referidos procesos electorales las cuales se muestran a continuación a manera de ejemplo:





ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PAPELERÍA UTILIZADA EN LA SELECCIÓN DE VOCALES, INSTRUCTORES Y CAPACITADORES, ASÍ COMO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE VOCALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES 2009, 2011, 2012.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil trece, constituido en la bodega del Instituto Electoral del Estado de México, con el objeto de levantar Acta Circunstanciada de la Destrucción de la Documentación y Papelería utilizada en la Selección de Vocales, Instructores y Capacitadores, así como en la Evaluación del Desempeño de Vocales Correspondiente a los Procesos Electorales 2009, 2011, 2012, solicitada por el titular de esta Dirección; quien suscribe Licenciado Juan Xochicale Espinosa, Líder "A" de Proyecto, adscrito a la Coordinación del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva General, en representación de la propia Secretaría-----

-----**HACE CONSTAR**-----

Que para dar inicio a la Destrucción de la Documentación y Papelería utilizada en la Selección de Vocales, Instructores y Capacitadores, así como en la Evaluación del Desempeño de Vocales correspondiente a los Procesos Electorales 2009, 2011, 2012, se contó con la presencia del Licenciado Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional; Maestro José Rivera Flores, Subdirector de Profesionalización; Licenciada Bertha Karina Terrón Arochi, Subdirectora de Ingreso; los Licenciados: Ignacio Ocaña Díaz, Susana Garcés Rodríguez, Miguel Aguilera Ávila, Gerardo González Velázquez y Mauro Almanza García, servidores públicos electorales adscritos a la Dirección referida; los Licenciados: Amado Tapia Crisóstomo, como testigo de asistencia de la Contraloría General; Víctor Alonso Ramos Maza, en representación de la Dirección Jurídico-Consultiva; Mabel Maldonado Ferreyro, en representación del Consejero Presidente; Carolina Durán Zuñiga, en representación del Consejero Juan Carlos Villarreal Martínez; Constantino Alonso Torres, en representación del Consejero Arturo Bollo Cerdán; David Gómez-Tagle Campuzano, en representación del Consejero Policarpo Montes de Oca Vázquez; Valdemar Daniel Mercado García, en representación del Consejero Jesús Jardón Nava; los representantes de los partidos políticos acreditados: por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Julián Hernández Reyes y el Maestro Juan Carlos Hernández Hernández; por el Partido del Trabajo, Licenciado Adrián Osiel Millán Vargas; los ciudadanos: Juan Arturo Sánchez Monares, Pedro Guadarrama,

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA CONTINUACIÓN DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PAPELERÍA UTILIZADA EN LA SELECCIÓN DE VOCALES, INSTRUCTORES Y CAPACITADORES, ASÍ COMO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE VOCALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES 2009, 2011, 2012.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las nueve horas con quince minutos del día veinte de marzo del año dos mil trece, constituido en la bodega del Instituto Electoral del Estado de México, con el objeto de levantar Acta Circunstanciada de la Continuación de la Destrucción de la Documentación y Papelería utilizada en la Selección de Vocales, Instructores y Capacitadores, así como en la Evaluación del Desempeño de Vocales Correspondiente a los Procesos Electorales 2009, 2011, 2012, solicitada por el titular de esta Dirección; quien suscribe Licenciado Juan Xochicale Espinosa, Líder "A" de Proyecto, adscrito a la Coordinación del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva General, en representación de la propia Secretaria-----

-----**HACE CONSTAR**-----

Que para dar inicio a la continuación de la Destrucción de la Documentación y Papelería utilizada en la Selección de Vocales, Instructores y Capacitadores, así como en la Evaluación del Desempeño de Vocales Correspondiente a los Procesos Electorales 2009, 2011, 2012, se contó con la presencia del Licenciado Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional; Maestro José Rivera Flores, Subdirector de Profesionalización; Licenciada Bertha Karina Terrón Arochi, Subdirectora de Ingreso; los Licenciados: Ignacio Ocaña Díaz, Susana Garcés Rodríguez, Miguel Aguilera Ávila, Miguel Silva Castillo, Gerardo González Velázquez y Mauro Almanza García, servidores públicos electorales adscritos a la Dirección referida; los Licenciados: Rosa Julieta Bello Hernández, como testigo de asistencia de la Contraloría General; Víctor Alonso Ramos Maza, en representación de la Dirección Jurídico-Consultiva; Valdemar Daniel Mercado García, en representación del Consejero Jesús Jardón Nava; los Representantes de los Partidos Políticos acreditados: por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Julián Hernández Reyes y el Maestro Juan Carlos Hernández Hernández; por el Partido Verde Ecologista de México, la Licenciada María del Pilar Gutiérrez; por el Nueva Alianza, el Licenciado José Salvador López; los ciudadanos: Juan Arturo Sánchez Monares, Pedro Guadarrama, Carlos Sebastián Estrada, Pedro Vázquez Vargas, Anselmo Galicia, Giovanni Sandoval, como personal operativo de la bodega de este Instituto, adscritos a la Dirección de Organización.-----

A continuación, el Licenciado Humberto Infante Ojeda dio una breve explicación acerca de la actividad materia de la presente diligencia, resaltando que en este acto se procedía a destruir la totalidad de la Documentación y Papelería utilizada en la Selección de Vocales, Instructores y Capacitadores, así como en la Evaluación del Desempeño de Vocales Correspondiente a los Procesos Electorales 2009 2011, 2012; asimismo, para el

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA CONTINUACIÓN DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PAPELERÍA UTILIZADA EN LA SELECCIÓN DE VOCALES, INSTRUCTORES Y CAPACITADORES, ASÍ COMO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE VOCALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES 2009, 2011, 2012.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil trece, constituido en la bodega del Instituto Electoral del Estado de México, con el objeto de levantar Acta Circunstanciada de la Continuación de la Destrucción de la Documentación y Papelería utilizada en la Selección de Vocales, Instructores y Capacitadores, así como en la Evaluación del Desempeño de Vocales Correspondiente a los Procesos Electorales 2009, 2011, 2012, solicitada por el titular de esta Dirección; quien suscribe Licenciado Juan Xochicale Espinosa, Líder "A" de Proyecto, adscrito a la Coordinación del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva General, en representación de la propia Secretaría-----

-----**HACE CONSTAR**-----

Que para dar inicio a la continuación de la Destrucción de la Documentación y Papelería utilizada en la Selección de Vocales, Instructores y Capacitadores, así como en la Evaluación del Desempeño de Vocales Correspondiente a los Procesos Electorales 2009, 2011, 2012, se contó con la presencia del Licenciado Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional; Maestro José Rivera Flores, Subdirector de Profesionalización; Licenciada Bertha Karina Terrón Arochi, Subdirectora de Ingreso; los Licenciados: Ignacio Ocaña Díaz, Susana Garcés Rodríguez, Miguel Aguilera Ávila, Miguel Silva Castillo, Gerardo González Velázquez y Mauro Almanza García, servidores públicos electorales adscritos a la Dirección referida; los Licenciados: Amado Tapia Crisóstomo, como testigo de asistencia de la Contraloría General; Victor Alonso Ramos Maza, en representación de la Dirección Jurídico-Consultiva; los Representantes de los Partidos Políticos acreditados: por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Julián Hernández Reyes y el Maestro Juan Carlos Hernández Hernández; los ciudadanos: Juan Arturo Sánchez Monares, Pedro Guadarrama, Carlos Sebastián Estrada, Pedro Vázquez Vargas, Anselmo Galicia, Giovani Sandoval, como personal operativo de la bodega de este Instituto, adscritos a la Dirección de Organización.-----

A continuación, el Licenciado Humberto Infante Ojeda dio una breve explicación acerca de la actividad materia de la presente diligencia, resaltando que en este acto se procedía a destruir la totalidad de la Documentación y Papelería utilizada en la Selección de Vocales, Instructores y Capacitadores, así como en la Evaluación del Desempeño de Vocales Correspondiente a los Procesos Electorales 2009 2011, 2012; asimismo, para el desarrollo de la misma se dispuso una máquina trituradora de papel operada por el personal adscrito a la bodega.-----



Asimismo, como se aclaró previamente, en fecha veintinueve de julio de dos mil trece, la DSEP, ahora UTAPE, remitió a la Dirección de Organización siete cajas de archivo muerto, conteniendo diversa documentación en desuso para su destrucción, lo cual se acredita con el acta circunstanciada de fecha diecinueve de julio de dos mil trece y el acta circunstanciada de entrega-recepción de papel en desuso, de fecha veintinueve de julio del mismo año, como se observa enseguida:



2013. Año del Bicentenario de los
*Sentimientos
de la Nación*

Dirección del Servicio Electoral Profesional

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL EN EL PRIMER PISO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN PASEO TOLLOCAN No. 944 DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, SIENDO LAS 10.00 HORAS DEL DÍA 19 DE JULIO DEL AÑO 2013, ESTANDO PRESENTES LOS LICENCIADOS BERTHA KARINA TERRON AROCHI SUBDIRECTORA DE INGRESO, SUSANA GARCÉS RODRÍGUEZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE INGRESO Y SELECCIÓN, Y ANALISTAS MIGUEL AGUILERA AVILA, ERNESTINA ESPARZA GONZÁLEZ, KARINA ROMERO LÓPEZ Y MAURO ALMANZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SERVIDORES ELECTORALES DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL; REUNIDOS PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DE LA RECOPIACIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES ANTERIORES EN DESUSO MANIFESTANDO SU TEMPORALIDAD, DE ACUERDO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO9001 – 2008, PARA SER ENVIADOS A SU DESTRUCCIÓN DE ACUERDO AL OFICIO IEEM/DO/395/2013, DE FECHA 9 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO ENVIADO POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, EL ACTO QUE NOS OCUPA SE LLEVÓ A CABO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

HECHOS

LOS CIUDADANOS SERVIDORES ELECTORALES COMISIONADOS EN LA RECOPIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN Y RESPONSABLES DE ESTE ACTO, DECLARAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- SE DIO INICIO LA RECOPIACIÓN DE DOCUMENTOS EN DESUSO EN 7 CAJAS PARA ARCHIVO MUERTO, CONTENIENDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

CAJA 1

- PROGRAMA DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 1999
- CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS 2009
- ADECUACIONES AL PROGRAMA GENERAL DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2009
- COMPARATIVO OCUPANTE PERFIL DEL PUESTO 2009
- COPIAS CERTIFICADAS DEL PROGRAMA GENERAL DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2011, EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
- SUSTITUCIONES DE VOCALES DISTRITALES 2011
- FICHAS TÉCNICAS DE VOCALES DISTRITALES 2011
- CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS 2011
- INFRAESTRUCTURA Y AMBIENTE DE TRABAJO 2011
- PROGRAMA DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL PARA EL PROCESO



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE PAPEL EN DESUSO, QUE ENTREGA LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN A EFECTO DE INCLUIRSE EN EL "PROGRAMA PARA LA PERMUTA DE MATERIAL DE CARTÓN Y DOCUMENTACIÓN EN DESUSO DEL PROCESO ELECTORAL 2012, POR PAPEL RECICLADO NUEVO"

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 13:15 horas del día 29 de julio del año 2013, se reunieron en las instalaciones de la bodega del Instituto Electoral del Estado de México, sito en Paseo Tolloccan no. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, personal de la Dirección de Organización y de la Dirección del Servicio Electoral Profesional de este Órgano Electoral, para dejar constancia de la entrega-recepción de cartón y documentación en desuso, que realiza la Dirección del Servicio Electoral Profesional para incluirlo en el "Programa para la Permuta de Material de Cartón y Documentación en Desuso del Proceso Electoral 2012, por papel reciclado nuevo".

Exposición de acciones:

1.- De acuerdo a sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó en fecha 1 julio del año 2013, el "Programa para la Permuta de Material de Cartón y Documentación en Desuso del Proceso Electoral 2012, por papel reciclado nuevo".

Resulta importante señalar que, en las fechas en que se procedió a la baja documental de la documentación (año dos mil trece), no se contaba con una Ley de Archivo en la que se estableciera un procedimiento de baja documental como actualmente se lleva a cabo, por lo que la misma causó baja de conformidad con la actividad señalada en el Programa Anual de Actividades del año dos mil trece, en virtud de que dicha documentación no poseía ningún valor primario y secundario, como patrimonio del IEEM.

Es así que este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada, debido a que la documentación que sufrió la baja documental cumplió con su finalidad y, por ende, fue destruida utilizando la técnica de trituración, por lo que este Comité de Transparencia confirma su inexistencia.



- 3. Ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia**

Este Comité de Transparencia advierte que el IEEM, en su carácter de Sujeto Obligado, se encuentra imposibilitado para generar o reponer los documentos consistentes en las renunciaciones de los vocales distritales y municipales de los procesos electorales 2009, 2011, 2012, las cuales causaron baja documental, toda vez que estas cumplieron su finalidad.

Los documentos relativos a las renunciaciones de los vocales distritales y municipales fueron recabados por la UTAPE, derivado de la conclusión de los procesos electorales, o bien, con motivo de las mismas renunciaciones presentadas por los vocales durante el proceso electoral.

Es así que dichos documentos fueron elaborados por aquel personal que fue designado para ocupar los cargos de vocales distritales y municipales en los procesos electorales de los años 2009, 2011 y 2012, por lo que resulta materialmente imposible que se genere la documentación que causó baja, aunado a lo anterior, dicha documentación ya no tiene utilidad para el cumplimiento de las funciones de este Sujeto Obligado, toda vez que los procesos electorales ya concluyeron.

- 4. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda**

De conformidad con el artículo 169, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado, se deberá notificar al órgano interno de control o equivalente, para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En este sentido, si bien el procedimiento de inexistencia de información puede tener como origen diversas causas, entre las cuales se encuentran aquellas derivadas de la responsabilidad de servidores públicos como cuando se destruye información o se extrae ilícitamente, o no se ejercen las facultades o funciones que les corresponden; también es cierto que la inexistencia de la información, como es el caso, puede derivarse de la baja documental en los archivos del Sujeto Obligado, toda vez que la misma ya cumplió con su finalidad o con los plazos de conservación establecidos, por lo que su destrucción no infringe ninguna norma.



Por lo anterior, se procede a dar vista a la Contraloría General del IEEM, precisándose que el presente caso, a consideración de este Comité de Transparencia, no conlleva una responsabilidad directa del Sujeto Obligado ni de los servidores públicos electorales responsables de la custodia documental; ya que la inexistencia de la información en este supuesto, solamente tiene como finalidad que la Contraloría General verifique que no se haya incumplido alguna norma o procedimiento en la destrucción de la información y que, derivado de ello, pudiera existir alguna responsabilidad, pues, en caso contrario, no se iniciaría ningún procedimiento administrativo en contra de algún servidor público electoral.

Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- **Criterio de búsqueda exhaustivo:** Se cumple, toda vez que la UTAPE, mediante oficio IEEM/UTAPE/0077/2020, manifestó haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información relativa a las renunciaciones de los vocales distritales y municipales de los procesos electorales de los años 2009, 2011 y 2012, respecto de la baja documental y destrucción.

En este supuesto, no resulta procedente la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información, toda vez que la misma es inexistente en los archivos de este Sujeto Obligado derivado de su baja documental, lo cual se acredita con el Acta Circunstanciada de la destrucción de la documentación y papelería utilizada en la selección de vocales, instructores y capacitadores, así como en la evaluación del desempeño de vocales correspondiente a los procesos electorales 2009, 2011, 2012 y las Actas Circunstanciadas de la continuación de la destrucción de la documentación y papelería utilizada en la selección de vocales, instructores y capacitadores, así como en la evaluación del desempeño de vocales correspondiente a los procesos electorales 2009, 2011, 2012, así como el acta circunstanciada de fecha diecinueve de julio de dos mil trece y el acta circunstanciada de entrega-recepción de papel en desuso, de fecha veintinueve de julio del mismo año.

- **Circunstancia de tiempo:** La inexistencia de la documentación referente a las renunciaciones de los vocales distritales y municipales de los procesos electorales de los años 2009, 2011 y 2012, se configuró a partir del momento en que la misma causó baja documental, a saber, en fechas diecinueve, veinte y veintiuno de marzo y posterior al día veintinueve de julio del año dos mil trece.
- **Circunstancia de modo:** La inexistencia de la documentación se surtió en virtud de que la misma cumplió su finalidad, aunado a que la misma ya no



tiene utilidad para el cumplimiento de las funciones de este Sujeto Obligado.

- **Circunstancia de lugar:** Como ya se ha mencionado, la documentación relativa a las renunciaciones de los vocales distritales y municipales de los procesos electorales de los años 2009, 2011 y 2012, no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, derivado de su baja documental, por lo que la destrucción de la documentación no infringió ninguna norma y se llevó a cabo en las instalaciones de la bodega del IEEM referida en las actas circunstanciadas de destrucción.
- **Servidor Público Electoral responsable de la elaboración del documento y contar con el mismo:** El presente caso no conlleva una responsabilidad directa del Sujeto Obligado ni de los servidores públicos electorales encargados de la custodia documental, toda vez que la inexistencia de la información sobrevino de una baja documental.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la declaración de inexistencia de la documentación relativa a las renunciaciones de los vocales distritales y municipales de los procesos electorales de los años 2009, 2011 y 2012, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se confirma la imposibilidad material para generar los documentos señalados en el punto anterior.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Contraloría General de este Sujeto Obligado, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la UT notificar este instrumento al particular, a través del SAIMEX, junto con la respuesta de la UTAPE.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Segunda Sesión Ordinaria del día quince de junio de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. María Guadalupe González Jordan

Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
RÚBRICA

C. Juan José Hernández López

Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia
RÚBRICA

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia
RÚBRICA

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia e
Integrante del Comité de Transparencia
RÚBRICA